

tem el cronibano N.º y Numeral cella, y de su Ayuntamiento  
 Junta con según costumbre los señores Juan Juan de Moya, Alde  
 y Juez ordinario, Joseph de Garai Novra Viridico Reg.º General, J.  
 Jph Ana.º de Sagastirabal, Man.º Aguirre Terziaga Albrin  
 J.º Pan.º Xavier de Benitua, Pedro Vna.º de unamuno Tazne  
 qui, Nejo. Pedro Ter.º de Alcoro Pererey bar.º de Alhajas de  
 Azicrua, Jph.º de Fallastegui, y Thomas Aguirre diputado  
 q.º son la x.ª y de sim.º Pleno J.º de la y Jurisdic.º y J.º de la  
 Moya, J.º Juan.º Ter.º de Alcoro teniente de dho.º Alcalde  
 Man.º de unamuno teniente de indio, todos electos el día  
 de ayer para todo el referido año; Testando á sí mismos  
 el nominado J.º Alcalde en conformidad de la costumbre  
 recibió juramentos todos y cada uno de dho.º seño-  
 res sobre la señal de la cruz de Iherosol.º en la forma dispu-  
 sta por dho.º p.º que va por el cargo cumplan bien y felen.  
 con las obligaciones de sus respectivos empleos procediendo  
 en todo con de iurees e imparcialidad, y en lo con leg.º ha-  
 viendo tratado según costumbre y como de require lo pro-  
 metieron así; firmo dho.º J.º Alc.º por sí y por los demás la  
 particular según costumbre y en fe todos y del N.º

Juan Juan de  
 Moya, y Aguirre

Antes mi  
 Juan Miguel de  
 Aguirre Axarua

to  
 Ayuntamiento  
 particular

En la sala principal de las Casas Consueles de esta  
 villa de Berrogara á ocho de Enero de mil setecientos

en sena y ocho por testimonio en el infrascripto  
no. de la Junta con su sombra los señores de Juan  
fran. de Moya y Faurigui Alcalde y juez ordinario, Joseph  
de Garay y Gloria Sindico Pro. general, D. Juan de Sanicre  
Benigna, Man. Aguirre Teraga Albina Herederos  
de Pedro Ten. y Alonso Berceyban diputado, que son  
la maior, y la mas sana parte de la dha. y Resimientos de  
esta dha villa y de su jurisdiccion (y que yo el Sr. D. J. de fe, con  
Asistencia de Pedro Aranzeta diputado del Comuor,  
Teniendo assi Juntos y Congregados, Dijeron que me  
diante haver cumplido Jph Toag. Estripe Lasañaga a  
vezino de esta Herida villa los tres años del cargo de la  
depositaria el haver y rentas de ella, correspondia el ha-  
zende al tenor correspondiente de esta Prov. la Proposicion  
de los supetos de la maior satisfaccion y Confianza, p.  
que segun lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Cano Mustien-  
tes correspondiente que fue de esta dha Prov. en el auto de  
providencias confirmadas por el Sr. Mag. pudiese elija  
entre ellos uno que sirva por tal depositario, que presen-  
te año, y en los dos siguientes: Teniendo conseq. a corda.  
con proponer para dho efecto, al nominado Pedro  
Ten. y Alonso Berceyban en primero, y en segundo  
al dho Jph Toag. Estripe Lasañaga, y a Manuel de  
Lobera enterares, personas de toda Confianza, y aptos  
para dho empleo, y que se remita una copia fe hazien-  
te de este nombramiento: Avien se a corda en vista de  
una Carta escrita a esta villa por la dha. Monragon  
el que se inserta en el tenor de la letra es el siguiente:  
Mi Señor mis Comoda estimacion y aprecio  
recibi la Carta respecta de V. M. de 20, el proxi-  
mo pasado de retardado su conservacion por la tele-  
bridad, y ocupacion de la Herida de los dias

235

paradas, y fundado en el mismo objeto. La rousan mi reque-  
sta en informas que con serben la debida tranquilidad, que  
haviendo practicado lo conxepondiente al inuencos se me agra-  
ma haueu prozedido el caseno a Azubi licenamente en ho-  
ner a d. S. que anni sup. se deso paso abierto en el parase de  
xente a la de madura, para la traslacion a mi Pueblo a los Car-  
bones a mis montes, quando no solamente ha estado Camino  
libre para mis Vecinos, sino para Caminantes a diferentes  
pueblos, en lo que se les opezia, bajo la apreciable recomendaz.  
a haueu estado sirviendo a Caminos publicos Cuios actos a imme-  
morialidad me a careado algun resentimiento, en no haueu  
precedido la antelada noticia proporcionada ala amistad  
que profeso a d. S. que sobre la misma queda asegurada por la  
expresion q. merezco a d. S. en haueu prozedido en lo que  
siempre se la presentase a d. S. algunos que a trafer in conuenien-  
te se de terminan. En Cuios supuestos y a la de uerza a mi  
desos a complazer a d. S. en a supuestos a mi arbitrio Caminos  
sobre el curso a que hauiere a d. S. a d. S. a d. S.  
mandando de ser libre el Camino sin ningun impedim.  
Como anteriormente lo estaba para el lugar conxepondiente  
ala antigua direccion a comunicacion a Pueblo, montes, y  
demas materias, q. hasta ahora han ocurrido.

Estoy asegurado en que yo procura el aumento a  
mis intereses, y bibe persuadida familiarmente, en que  
me atenderia con el favor a crearme, cerca me a reciprocas  
inuenciones en lo obsequio; pero en lo que respecta al parto  
a ganado a mis naturales en lo monte a Alcorca, labe a d. S.  
la limitacion a mis facultades, por la libertad, que les  
facilita las disposiciones a nuestra Madre la Prov. Como  
lo hare el mismo Caseno a Azubi en mis Jurisdicciones  
que trae al parto ganado vacuno, y aun Cabras que  
son mas perjudiciales.

Sobre la extraccion q. mis vecinos pudieren  
esperar a alicho, o a y demas materiales, que

el labrador se aprobecha puede y si se arbitrano  
en Caserío Carlos, siempre q. fueren hallados en el distrito  
como se fue a la jurisdiccion donde se comete el delito. —

Espero que quedara V. S. satisfecha y miuderos  
y complazera en quanto pudiere y mi arbitrario, y que  
dispondra V. S. segun la insinuacion y mis expresiones  
y aia disposicion de mis singulares y en la forma  
y q. no señor que a. l. m. a. y mi Auntram. y A. y  
Enero 1768<sup>to</sup> Juan. Lazaro y Aguirre = Juan. Pavia  
y Arauz = D. Vizenae Man. y Tenica y Barautia =  
Pablo Banez y Mendiola = Por acuerdo de la N. Villa  
y Mondragon. S. C. S. y Auntram. Andres y Toledo =  
En vista de dha Carta intenta se decreto se respondo  
diziendo, q. dho Camino se defera libre en el mismo modo  
q. antes estaba, y que se castigaran a los malhecho-  
res q. se pillaren, y q. lo mismo se hiciere en los dha. y  
Mondragon, pillandolos en el territorio: Con lo qual  
se acabo el Auntram. y firmo dho. Alcalde por  
si y por los demas de las Capitulares segun costumbre  
y en fe de todo ello yo el dho. =

Don Juan Juan. de  
Moya, y Jaurregui

Ante mi

Juan Misuel y

Aguirre Paranal

En la Sala Principal de las Casas Concejiles de esta villa  
y Bergara a vecinos y quattos y Eneros y mil seacz.  
se senta y oyo por testimonio y mi el dho. se junta  
por segun costumbre los señores D. Juan Juan. de Moya  
y Jaurregui Alcalde y Juez ordinario Jph Garay y  
se Sindico Pion general D. Jph Ana. de Lagarizabal,  
Manuel Aguirre de Ziara Albisua, N. Pedro Ter. y  
Alonso Benereybar y Mathias Arriazu diputa-  
dos que son la mayor y mas sana parte y